Para despachos de oficio quatro m.s

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

todos los vez.s que tubiesen d.has hazienda y pares de la
bor de Bauino a comparezer ante el S.r Juez que es, y
en adelante fuere, d.ha d.ha v.a y manifestar el tiempo
que nezesitta para labrar y cultibar su hazienda, por
quien en su vista se le conzeda lizenzia y n.o scriptura
con la expresion de los dias conzedidos y no lo ejecu
tando y siendo aprehendido se castigue p.r denun
ziazion, segun la pena de la d.ha ordenanza a re
glandose para la exaezion de ella, a las cauezas de ganado
con que labrase; y para que tenga cumplido efecto
lo suso d.ho, se publique por voz del Preg.o d.ha villa, y
fho se saque copia legalizada d.he acuerdo con fee
de hauerse publicado, y se adiezione para su obser
banzia, a las ordenanzas de d.ha v.a y n.o tiren se resuelbe
p.r su Ayuntam.to sobre la reformazion, y nueba
creazion de algunas ordenanzas q. se nezesitan esta
blezer para el mejor gouierno economico d.ha villa y
su jurisdiezion. = Y asimismo acordaron que todo el
referido ganado se recoxa de luz, a luz, del dia
p.r evitar los daños de que no se ejecutan en la huerta
los d.hos Abeirios. Y asi lo decretaron. Y firmaron
los que saben de sus m.ds. los fee

D.n Juan Marz Piquera — D.n Silbestre Ant.o Bueno — D.n Pedro lozano y dalgo

D. Joseph Marin Paraz — D.n Josephmarin marcos — D.n Pedro Bueno

Ante mi
Pedro Diaz Juez Escriuano

Auto. En la Villa de Calaparra a ocho dias del mes